

Tercero.—La citada entidad queda autorizada para actuar en los ámbitos reglamentarios y con las limitaciones expresadas en los puntos primero y segundo, en todo el territorio nacional, debiendo en todo caso para actuar en cualquier Comunidad Autónoma, ajustar sus actuaciones a lo recogido en la Ley de Industria 21/1992, de 16 de julio y el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

Adicionalmente, y para la actuación en el campo reglamentario citado, dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, esta autorización queda supeditada al cumplimiento de los requisitos suplementarios que puedan ser establecidos por esta Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Cuarto.—Cualquier variación de las condiciones o requisitos, que sirvieron de base para la presente autorización, deberán comunicarse al día siguiente de producirse a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Comunidad de Madrid.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el excelentísimo señor Consejero de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

Madrid, 14 de abril de 2000.—El Director general, José Eugenio Martínez Falero.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

10778 *RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2000, del Consejo Insular de Menorca (Illes Balears), por la que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la cueva des Càrritx, Ciutadella de Menorca.*

Se hace público que el Pleno del Consejo Insular de Menorca, en sesión ordinaria de 17 de abril de 2000, adoptó el acuerdo que seguidamente se transcribe, relativo a la declaración de bien de interés cultural a favor de la cueva des Càrritx, situada en el término municipal de Ciutadella de Menorca.

1. Declarar bien de interés cultural la cueva des Càrrits, de Ciutadella de Menorca con la categoría de monumento, y según la siguiente descripción:

Descripción: Cueva natural excavada en terrenos calcáreos del Mioceno. Tiene 28 metros de longitud y está formada por siete cámaras, comunicadas por una red de pasillos estrechos.

Contiene formaciones de estalactitas y estalagmitas. El portal de acceso fue clausurado por un desprendimiento del techo rocoso.

Localización: Teniendo en cuenta que su acceso debe de limitarse por cuestiones de conservación, la localización constará únicamente en el expediente y su consulta también será restringida y bajo el control del Servicio de Patrimonio del Consejo Insular de Menorca.

Delimitación del entorno afectado: El entorno afectado por la declaración, debido a las características de la ubicación del monumento, se restringe al espacio que integra la cueva y su fachada en la parte rocosa del acantilado.

Datos históricos: Se trata de una cueva de enterramientos talaióticos, cronológicamente situada hacia el año 1300 a. C. Su estudio ha permitido identificar el enterramiento de 120 individuos de diferentes edades y sexos, y sus características antropológicas. Los esqueletos de estos individuos pasaban por un proceso de desarticulación, en el que los cráneos tenían un tratamiento diferenciado, al ubicarse cuidadosamente cerca de las paredes de la cueva. El resto de los huesos se cubría con los nuevos difuntos que se iban enterrando encima. De otro lado, gracias al extraordinario microclima existente en la cueva, se propició la conservación de un depósito con objetos de madera, lo que es un hallazgo excepcional dentro del contexto del Mediterráneo occidental, no únicamente por su calidad sino también por su contenido de cabellos humanos en buen estado de conservación, guardados dentro de tubos de madera o de cuerno de bovino cerrados por los dos extremos con tapas decoradas con centros concéntricos incisos. Este depósito, por sí mismo, aporta el conocimiento del ritual de ofrendas funerarias que acompañaban la deposición del difunto en el interior de la cueva.

Bibliografía: V. Lull, R. Micò, C. Rihuete y R. Risch. «Ideología i societat en la prehistòria de Menorca. La Cova des Càrritx (Ciutadella)». 1999.

Estado de conservación: La cueva se encuentra en buen estado de conservación, al no poderse acceder a ella, ya que para posibilitar la protección de los sedimentos se ha construido una pared de ladrillos con puerta metálica. Aún puede tener potencial arqueológico.

Uso propuesto: Investigación arqueológica y geológica.

Titular del derecho de propiedad: Doña Pilar de Olives Vidal, plaza del Príncep, 8, Maó.

Limitaciones específicas que habrá de observar la propietaria: Limitar el acceso a las personas previamente autorizadas por el organismo competente. Se exonera la propiedad de la obligación de la visita pública establecida en la Ley 12/1998, artículo 38.c), por causa de seguridad del yacimiento.

Criterios básicos que, con carácter específico, han de regir las intervenciones sobre este bien: Las intervenciones que se realicen sobre el yacimiento habrán de ser únicamente de conservación preventiva, de restauración y de investigación. El acceso continuará restringido a investigadores y bajo el control del Servicio de Patrimonio del Consejo Insular de Menorca.

2. Notificar el acuerdo al Ayuntamiento de Ciutadella de Menorca y a la propietaria afectada.

3. Proceder a la correspondiente anotación en el Registro Insular de Bienes de Interés Cultural del Consejo Insular de Menorca con el número 07015-000722-TPN-11.

4. Publicar el acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de las Illes Balears», y comunicarlo al Registro de Bienes de Interés Cultural de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y al Registro General del Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Educación y Cultura a los efectos que corresponda.

5. Proceder a la correspondiente anotación en el Registro de la Propiedad.

Maó, 3 de mayo de 2000.—La Presidenta, Joana M. Barceló Martí.

10779 *RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2000, del Consejo Insular de Menorca (Illes Balears), por la que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la cueva des Mussol, Ciutadella de Menorca.*

Se hace público que el Pleno del Consejo Insular de Menorca, en sesión ordinaria de 17 de abril de 2000, adoptó el acuerdo que seguidamente se transcribe, relativo a la declaración de bien de interés cultural a favor de la cueva des Mussol, situada en el término municipal de Ciutadella de Menorca.

1. Declarar bien de interés cultural la cueva des Mussol, de Ciutadella de Menorca, con la categoría de monumento, y según la descripción siguiente:

Descripción: Cueva natural de 200 metros de longitud, excavada en materiales calcáreos, del período terciario, formada por la erosión cárstica. Tiene dos entradas, una pequeña y triangular, donde habitaba un búho «mussol» que le dio el nombre, y la otra, por debajo de ésta, mucho más amplia, orientada hacia el sudoeste y de forma rectangular. Presenta siete salas diferenciadas y destaca una formada por tres cámaras separadas por losas de piedra, y por su acceso mediante un estrecho corredor. Contiene, además, formaciones de estalactitas y estalagmitas, un pequeño lago y ricas formaciones geológicas.

Localización: Debido a que su acceso se ha de limitar por cuestiones de conservación, la localización constará únicamente en el expediente y su consulta será también restringida y bajo el control del Servicio de Patrimonio del Consejo Insular de Menorca.

Delimitación del entorno afectado: El entorno afectado por la declaración, dadas las características de la ubicación del monumento, se restringe al espacio que integra la cueva y su fachada en la parte rocosa del acantilado.

Datos históricos: En el año 1997 se efectuó una excavación arqueológica de urgencia, que permitió recuperar unos datos fundamentales para el estudio de la prehistoria de la isla de Menorca. La interpretación de estos datos indica que la cueva fue visitada ocasionalmente desde el año 1500 a. C., con finalidades rituales ligadas a una significación de las cavidades subterráneas y desligadas de las prácticas funerarias. Entre los años 1200-1000 a. C. fue un lugar recóndito talaiótico, de función mágico-re-

ligiosa utilizada por un pequeño grupo restringido, que depositó unas figuras de madera de carácter simbólico, excepcionales en el contexto prehistórico mediterráneo occidental, entre ellas destaca la figura zooantropomorfa. Hacia el año 1000 a.C. se producen algunos enterramientos de carácter distintivo respecto de los que se efectuaban en esa época, y también ofrendas de objetos metálicos en los lugares más escondidos. Ya en los siglos III y II a. C. se efectuaron las últimas visitas esporádicas, seguramente sin carácter ritual.

Bibliografía: V. Lull, R. Micó, C. Rihuete y R. Risch. «Ideología y sociedad en la prehistoria de Menorca. La cova del Mussol (Ciutadella)». 1999.

Estado de conservación: Se encuentra en buen estado de conservación dada la inexistencia de visitas. Las formaciones estalagmíticas y estalactíticas se encuentran activas. El recorrido por su interior es difícil, debido a los numerosos desprendimientos producidos con el paso del tiempo.

Uso propuesto: Investigación arqueológica, geológica, biológica y paleontológica.

Titular de la propiedad: Doña Mercedes Esquella Manso, calle Barquillo, 26, 3.º derecha, 28004 Madrid.

Limitaciones específicas que habrá de observar la propietaria: Limitar el acceso a las personas previamente autorizadas por el organismo competente. Para el mantenimiento del buen estado de conservación, se tendría que exonerar la propiedad de la obligación de la visita pública establecida en la Ley 12/1998, artículo 34.c).

Criterios básicos que, con carácter específico, han de regir las intervenciones sobre este bien:

Las intervenciones que se realicen sobre el yacimiento deberán ser únicamente de conservación preventiva, de restauración y de investigación. El acceso continuará restringido y bajo el control del Servicio de Patrimonio del Consejo Insular de Menorca.

2. Notificar el acuerdo al Ayuntamiento de Ciutadella de Menorca y a la propietaria afectada.

3. Proceder a la correspondiente anotación en el Registro Insular de Bienes de Interés Cultural del Consejo Insular de Menorca con el número 0715-000723-SSA-11.

4. Publicar el acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de las Illes Balears», y comunicarlo al Registro de Bienes de Interés Cultural de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Educación y Cultura a los efectos que correspondan.

5. Proceder a la correspondiente anotación en el Registro de la Propiedad.

Maó, 3 de mayo de 2000.—La Presidenta, Joana M. Barceló Martí.

UNIVERSIDADES

10780 *RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2000, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se corrigen errores en la de 17 de marzo de 2000, por la que se publicaba el plan de estudios conducente al título propio de Graduado en Danza para Maestros de Primaria.*

Advertidos errores en el anexo a la referida Resolución de 17 de marzo, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril de 2000, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 15781, en la primera relación de asignaturas del apartado 3.a) Régimen de acceso, donde dice: «Didáctica de las Matemáticas» (línea 9), debe decir: «Didáctica de la Matemática», y donde dice: «Didáctica de las Ciencias» (línea 10), debe decir: «Didáctica de las Ciencias Experimentales».

Bellaterra (Cerdanyola del Vallès), 9 de mayo de 2000.—El Rector, Carles Solà i Ferrando.

10781 *RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2000, de la Universidad de Granada, por la que se corrige la de 1 de septiembre de 1999, por la que se hacía público el plan de estudios de Licenciado en Derecho, que se impartirá en la Facultad de Derecho, dependiente de esta Universidad.*

En el «Boletín Oficial del Estado» número 7, de 8 de enero de 2000, se publicaba el plan de estudios de Licenciado en Derecho, que se impartirá en la Facultad de Derecho de esta Universidad.

Advertidos errores en el texto publicado del citado plan de estudios, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 842, en la asignatura «Sistema de Fuentes del Derecho» en la columna de «Vinculación a Áreas de Conocimiento», donde dice: «Derecho Civil. Derecho Administrativo. Derecho Constitucional», debe decir: «Derecho Constitucional».

En la página 846, en la asignatura «Matrimonio y Familia en el Derecho Comparado Internacional», en la columna de «Vinculación a Áreas de Conocimiento», donde dice: «Derecho Civil. Derecho Internacional Privado. Derecho Eclesiástico del Estado», debe decir: «Derecho Internacional Privado. Derecho Eclesiástico del Estado».

Granada, 5 de mayo de 2000.—El Rector, Lorenzo Morillas Cueva.

10782 *ACUERDO de 16 de mayo de 2000, del Consejo de Universidades, por el que se resuelven las solicitudes de establecimiento de límites de admisión de alumnos de nuevo ingreso presentadas por las universidades para el curso 2000-2001.*

La disposición transitoria segunda del Real Decreto 69/2000, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 22), por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad, dispone: «En tanto el Consejo de Universidades no establezca los módulos objetivos a los que alude el artículo 1.3 del presente Real Decreto, las universidades, de acuerdo con las respectivas Comunidades Autónomas, determinarán la capacidad de los centros y el número de plazas para cada una de las titulaciones que en las mismas se impartan, para cada curso académico, teniendo en cuenta las exigencias mínimas del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios. La oferta de plazas que resulte será comunicada al Consejo de Universidades, que aprobará la oferta general de enseñanzas que deberá estar publicada en el «Boletín Oficial del Estado» con anterioridad al 30 de junio del año en curso. Lo establecido en el apartado anterior será aplicable también a los centros adscritos a universidades públicas».

Vistas las solicitudes de establecimiento de límites máximos de admisión de alumnos de nuevo ingreso para el curso 2000-2001, presentadas por las universidades para sus centros propios, Colegios universitarios adscritos y Escuelas universitarias adscritas que figuran en el anexo de este Acuerdo y considerando los correspondientes informes razonados presentados a este efecto, el Consejo de Universidades ha acordado:

Primero.—Autorizar los límites máximos de admisión de alumnos de nuevo ingreso para el curso 2000-2001 que para cada Universidad se expresan en el anexo correspondiente.

Segundo.—Para los supuestos de enseñanzas con autorización de limitación, cuya autorización de impartición estuviera pendiente, la limitación se entiende autorizada si fuera efectiva la impartición de enseñanza para el curso 2000-2001.

Tercero.—El establecimiento de límites no presupone la autorización de impartición de enseñanzas que deberá ser efectuada por la Administración Pública competente.

Cuarto.—Para los centros y enseñanzas de nueva creación no incluidos en los anexos correspondientes y que inicien sus actividades docentes en el próximo curso 2000-2001, las respectivas universidades quedan autorizadas para establecer, en su caso, los límites máximos de admisión de alumnos, derivados de la programación incluida en el expediente de creación del centro, o de autorización para impartir enseñanzas.

Quinto.—En los límites de admisión se entienden incluidas las plazas correspondientes a los cupos específicos establecidos para el procedimiento de acceso por distrito compartido.

Madrid, 29 de mayo de 2000.—El Secretario general, Vicente Ortega Castro.